



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0059

Tunja, siete (7) de abril de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: CAMILO ARTURO DIAZ GARCES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACION: 2015-0059

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho por conducto de su apoderada el ciudadano CAMILO ARTURO DIAZ GARCES en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social y a la dignidad humana presuntamente quebrantados por la accionada.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por el señor CAMILO ARTURO DIAZ GARCES.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al Gerente de COLPENSIONES entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días den respuesta a la demanda y aporten o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.

3.-Oficiese a COLPENSIONES para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia auténtica, íntegra y legible los siguientes documentos:

- Acto(s) administrativo(s) por medio de los cuales se dio respuesta a los recursos de reposición y apelación interpuestos por la apoderada del señor CAMILO ARTURO DIAZ GARCES identificado con la C.C. NO. 71.022.454 de Frontino (Antioquia) en contra de la Resolución Noo. 2013_9361342 de 13 de junio de 2014. En caso contrario, para que remita un informe acerca de las razones por las cuales no se ha dado respuesta a los mismos.

Reconócese personería a la Abogada LUZ MARINA PEREZ NARANJO, portadora de la T.P. N° 161.499 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor CAMILO ARTURO DIAZ GARCES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES

LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, mayor, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 46.365.940 de Sogamoso (Boyacá) y la Tarjeta Profesional No. 161.499 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, también mayor de edad, identificado con C.C. No. 71.022.454 de Frontino (Antioquia), quien actúa a nombre propio, según poder que anexo, por medio del presente escrito, formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidad pública del orden nacional, cuya regional tiene domicilio en la ciudad de Tunja, representado legalmente por el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento en que se notifique la presente acción, para que mediante sentencia de tutela, se conceda a favor de mi poderdante y en contra del ente accionado la efectividad de sus derechos fundamentales al derecho de petición, la seguridad social y la dignidad humana, que vienen siendo vulnerados por la accionada, lo cual fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi representado, el señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, presentó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en su oficina de la ciudad de Tunja, **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, el 4 de septiembre de 2014, con Radicado No. 2014_5232371;** solicitando la revocatoria parcial de la Resolución mencionada, mediante la cual se reconoció al señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, la prestación de la pensión de invalidez, el pago de las mesadas pensionales, de manera retroactiva a la fecha de estructuración de la invalidez correspondiente al 3 de marzo de 2013 o por lo menos desde el 20 de noviembre de 2013, en razón del pago de las incapacidades médicas reconocidas por la EPS SALUDCOOP, hasta el 19 de noviembre de 2013; la reliquidación de la mesada pensional; liquidando las diferencias de los aportes adeudados, junto con los intereses moratorios y proceder a su pago de la diferencia a favor del trabajador pensionado por invalidez, el señor CAMILO DÍAZ GARCÉS, para lo cual COLPENSIONES, está autorizada para suscribir acuerdos de pagos con el empleador. Vale precisar que dicha solicitud fue acompañada por la respectiva certificación de incapacidades por parte de la EPS SALUDCOOP, tanto las canceladas

por la EPS (anteriores a 180 días), como las posteriores, hasta la última incapacidad expedida por esta entidad a nombre del señor DIAZ GARCÉS.

SEGUNDO: En comunicación fechada el 13 de enero de 2015, con Radicado No. 2014_5232371 de 2015/1/13, COLPENSIONES, responde 4 meses después que en el expediente del señor CAMILO DÍAZ GARCÉS “no se evidenció Certificado de la última incapacidad cancelada por la EPS” y a renglón seguido afirma que dicho documento es “indispensable para que la entidad resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que solicitamos allegar el mencionado documento”. Pero lo que no reconoce COLPENSIONES es que SI se le aportó dicha información, la cual obra en una certificación emitida por la EPS SALUDCOOP en donde no sólo se certifica la última incapacidad pagada por parte de la EPS a favor del señor días, así como la última incapacidad médica Y LAS POSTERIORES INCAPACIDADES TEMPORALES (es decir las posteriores a los 180 días y cuyo pago está a cargo de la AFP COLPENSIONES, en este caso). Para constancia se anexa copia del documento radicado ante COLPENSIONES, ya hace más de un año, el 10 de febrero de 2014.

TERCERO: Dicha exigencia por parte de COLPENSIONES, de aportar la certificación de la última incapacidad médica cancelada por la EPS, no tiene ningún fundamento, toda vez que dicha certificación se aportó y varias veces anteriores a COLPENSIONES, como por ejemplo la radicada el 10 de febrero de 2014; pero a pesar de ello, insisten en pedir una certificación y nuevamente se radica ante COLPENSIONES la certificación de incapacidades, incluida la última, el pasado 10 de marzo de 2015. Con la negativa a dar respuesta de fondo, queda en evidencia que COLPENSIONES evadiendo la obligación constitucional de dar respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto ante ellos.

CUARTO: A la fecha, y luego de haber transcurrido los 6 meses, tiempo que de sobra supera el plazo máximo permitido para dar respuesta a un recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 COLPENSIONES cuenta con el termino hasta de 2 meses para dar respuesta de fondo, razón por la cual dentro de dicho término se le debería haber notificado la decisión al señor DIAZ GARCÉS, por lo que aunque hubiese faltado algún tipo de información, esta tendría que haber sido solicitada en un plazo anterior a dos meses. Pero en este caso se esperan 4 meses para solicitar un documento, que por cierto ya se les había aportado, todo para evadir la obligación de responder.

Con fundamento en los hechos que he dejado narrados, los documento que se aportan adjuntos al presente escrito, y los que se alleguen al mismo, además de aquellas pruebas que logre el despacho en desarrollo de la impulsión procesal y sus facultades oficiosas y con amparo en las normas constitucionales que más adelante invoco, una vez agotado el trámite procedimental y con efectos de cosa juzgada, solicito se profiera sentencia de tutela que contenga e implique, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria de la sentencia de la presente acción a favor de mi poderdante, el señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase tutelar a favor de mi mandante y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, los derechos fundamentales al derecho de petición, la seguridad social y la dignidad humana.

SEGUNDA: En consecuencia, sírvase ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el término de 48 horas, a partir de la fecha del fallo favorable, de la presente acción de tutela, se sirva **resolver de fondo el Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014**, presentado debidamente ante COLPENSIONES el 4 de septiembre de 2014, por parte de mi poderdante a través de esta apoderada judicial.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

De lo narrado, se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que, conforme lo ordena el artículo 4° del Decreto 2591 de 1991 y el mismo artículo 93 de nuestra Carta Política, que también consagró: *"Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"*

1. AL DERECHO DE PETICIÓN

Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, toda vez que desde el mes de mayo de 2009, fue radicada la solicitud de pensión de invalidez a nombre de mi poderdante, y a la fecha no se ha decidido, ni afirmativa, ni negativamente, por parte de la entidad.

2. A LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado en el artículo 48 y del cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental.

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 22
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26
- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales artículo 9
- Convenios de la Organización Internacional de Trabajo

Se le viola a mi poderdante este derecho porque no ha podido disfrutar de su pensión, no obstante que la solicitud de pensión cumplió con todos los requisitos exigidos por la entidad para tal fin y que se trata de una persona en situación de discapacidad, con calificación de invalidez; quien es considerada por el ordenamiento jurídico colombiano como sujeto de especial protección constitucional; lo que implica un trato prevalente y no que se prolongue de manera injustificada un trámite relacionado con derechos fundamentales y el mínimo vital de una persona que aún no cuenta con un proceso de rehabilitación que le permita generarse ingresos para su subsistencia.

3. LA DIGNIDAD HUMANA

El cual se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, sobre el cual, la Corte ha expresado: *“La demora de la administración en cancelar oportunamente las mesadas pensionales a los accionantes, atenta gravemente contra la dignidad humana, dadas las especiales circunstancias por las que atraviesan”*. Sentencia T-118/97

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, aseguro que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

PRUEBAS

Como pruebas en este proceso, solicito al Señor Juez se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales en el presente trámite sumario de acción de tutela:

1. Copia del recibido y del Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, con Radicado No. 2014_5232371.
2. Copia de comunicación emitida por COLPENSIONES el 13 de enero de 2015, con Radicado No. 2014_5232371 de 2015/1/13
3. Copia de Certificación de incapacidades, con fecha del 10 de febrero de 2014, emitida por la EPS SALUDCOOP, en donde se detallan todas las incapacidades.
4. Copia de una nueva Certificación de incapacidades, emitida por la EPS SALUDCOOP, con radicado No. 2844571, fechada el 10 de marzo de 2015 y radicada ante COLPENSIONES
5. Copia de tres derechos de petición previos al recurso de reposición en los cuales se solicitaba el pago de las incapacidades temporales a cargo de COLPENSIONES

NOTIFICACIONES

La apoderada: Para todos los efectos de comunicación del trámite de esta tutela, puedo ser notificada en la Carrera 10 No. 21 – 15. Edif. Camol. Of. 503. Tunja (Boyacá). Cel.: 3002457008. E-Mail: luzmaabogada@gmail.com

El Accionante: Cra. 9 No. 4 – 54. Barrio Centro. Samacá (Boyacá). Cel.: 3208206821

El accionado COLPENSIONES:

- Sede principal: Cra. 10 No. 72 – 33. Torre B, piso 11. PBX.: (1)2170100. Bogotá D.C. Call Center: Bogotá (1)4890909. Resto del país: 078000410909.
- Tunja: Carrera 10 N 16 – 19. Local 101. Edificio Bancolombia. Tunja (Boyacá). Correo electrónico notificaciones de tutelas en todo el país: notificacionestutelas@colpensiones.gov.co

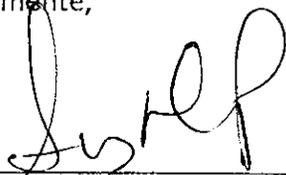
ANEXOS

- Poder para actuar
- Documento relacionado en el acápite de pruebas

Del Señor Juez,

Con todo el respeto,

Atentamente,



LUZ MARINA PÉREZ NARANJO

C.C. 46.365.940 de Sogamoso (Boyacá)

T.P. 161.499 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Otorgamiento de Poder

CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, mayor de edad y residente en Samacá (Boyacá), identificado como aparece al pie de mi firma, otorgo poder especial a la abogada LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, portadora de la tarjeta profesional No. 161.499 del C. S. de la J., e identificada como aparece al pie de su firma, para que inicie y adelante proceso preferente y sumario a través del ejercicio de la Acción de Tutela, tendiente a la protección de mis derechos fundamentales al Derecho de Petición, la seguridad social en materia pensional, a la familia y a la protección especial a la persona con discapacidad, vulnerado por COLPENSIONES, al negarse a responder de manera oportuna, concisa y de fondo el Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, el 4 de septiembre de 2014, con Radicado No. 2014_5232371, de acuerdo a lo establecido por las normas que regulan la materia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir, desistir y recibir, así como investida de los demás poderes inherentes al mandato judicial conferido.

Camilo Díaz
CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS
C.C. 71.022.454 de Frontino (Antioquia)

Acepto el poder,

LUZ MARINA PÉREZ NARANJO
LUZ MARINA PÉREZ NARANJO
C.C. 46.365.940 de Sogamoso (Boyacá)
T.P. 161.499 del C. S. de la J.

COPIA DEL C. S. DE LA J. DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Camilo Arturo Díaz GARCÉS
C.C. 71022454 DE Frontino, P. _____

HOY 06 ABR 2015

MANIFESTANDO QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRÓ EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Camilo Díaz
OFICINA JUDICIAL
SERVICIO DE REGISTRO
DE PARTO

Señores
COLPENSIONES
Gerencia Nacional de Reconocimiento
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No.2013_9361342, del 13 de junio de 2014.

LUZ MARINA PÉREZ NARANJO, mayor de edad, residente en la ciudad de Tunja (Boyacá) , con cédula de ciudadanía No. 46 365.940 de Sogamoso; portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.499, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, igualmente mayor de edad y residente en el municipio de Samacá (Boyacá); dentro del término legal presento y sustento ante su despacho, a su digno cargo, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, emanada de la Gerencia Nacional de Reconocimiento, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERA: COLPENSIONES, Gerencia Nacional de Reconocimiento, mediante Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, le reconoció pensión de invalidez al señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, a partir del día 1 de junio de 2014

SEGUNDA: El señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, como está probado y reconocido en la Resolución en comento cumple los requisitos para acceder a la pensión de invalidez; incluyendo como expresamente se reconoce por parte de COLPENSIONES que la fecha de estructuración de la invalidez debidamente calificada por esta entidad en un 77.70% de pérdida de capacidad laboral; fue el 3 de marzo de 2013; mediante dictamen del 28 de noviembre de 2013.

TERCERA: Una vez completados los requisitos exigidos por la ley para acceder a la pensión de invalidez, el señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, se presentó ante COLPENSIONES el 30 de diciembre de 2013 para solicitar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez; dicha solicitud fue respondida de fondo mediante la Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014; es decir 5 meses y medio después de radicada la solicitud, concediéndole la pensión de invalidez pero no reconociéndole ninguna suma por concepto de retroactivo.

CUARTA: El señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, recibió el pago de sus respectivas incapacidades médicas a cargo de la EPS SALUDCOOP, desde el momento del accidente que le dio origen a su discapacidad, el 3 de marzo de 2013, hasta el 19 de noviembre del mismo año. Una vez la EPS suspendió el pago de las incapacidades médicas, por superarse el plazo de los 180 días que establece la ley; el

señor DÍAZ GARCÉS, presentó en diferentes oportunidades ante COLPENSIONES solicitudes para el pago de las respectivas incapacidades temporales, a las que la ley le otorga el derecho de reclamar ante la AFP COLPENSIONES; sin embargo.

QUINTA: En respuesta a las solicitudes de pago de las incapacidades temporales; el pasado 9 de junio del presente, COLPENSIONES, en oficio cuyo consecutivo se identifica con el No. 2014_3502025, que:

"Como se observa en la relación anterior, las incapacidades médicas temporales correspondientes a la fecha de febrero 18 de 2014 a mayo de 2014, no fueron avaladas, porque el 28 de noviembre de 2013, usted fue calificado por medicina laboral con un porcentaje de 77.7%, con fecha de estructuración de 03 de marzo de 2013; conforme a lo estipulado en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012; las incapacidades no fueron avaladas puesto que se entiende que al estar calificado; es decir, presentar el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, la situación médica se encuentra determinada lo que hace que se proceda a suspender el pago de dichas incapacidades.

SEXTA: Vale destacar la interpretación tan errónea que COLPENSIONES hace del Art-142 del Decreto Ley 019 de 2012, toda vez que en ninguna parte se dice que una vez calificada la pérdida de capacidad laboral se deba suspender el pago de las incapacidades temporales; por el contrario la ley, la Constitución y numerosa jurisprudencia de las altas Cortes. Ordenan la protección prevalente de las personas que por alguna circunstancia sean vulnerables, como es el caso de una persona con discapacidad, en este caso severa, calificada en un 77.7% de pérdida de capacidad laboral. No es aceptable que un trabajador a quien no se le ha resuelto su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a la cual tiene derecho se le niegue el pago retroactivo de su prestación desde la fecha de estructuración de la misma; esto es desde el 3 de marzo de 2013, como lo prescribe sin lugar a ninguna duda la ley y las normas que la complementan:

Respecto a la pensión de invalidez a cargo de los fondos de pensiones, dice el artículo 40 de la ley 100 de 1993:

Monto de la pensión de invalidez. El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

- a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.
- b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado. (las subrayas son nuestras)

Si la calificación de la pérdida de capacidad laboral de lugar al reconocimiento de las prestaciones por invalidez, como es nuestro caso, y el señor CAMILO DÍAZ GARCÉS, cumple los requisitos para acceder a la pensión de invalidez por enfermedad general, reconocida la pensión de invalidez por riesgos común, al empleado o trabajador incapacitado, le corresponde a COLPENSIONES, efectuar el pago de la prestación de invalidez en forma retroactiva al señor DIAZ GARCÉS de esta, desde la fecha en que se produjo tal estado, esto es, desde el 3 de marzo de 2013, la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral en forma permanente y definitiva, la cual podrá ser anterior a la fecha de calificación, que se realizó el 28 de noviembre de 2013.. El pago en comento, deberá realizarse teniendo en cuenta que en el Sistema Integral de Seguridad Social no podrá pagarse simultáneamente incapacidad por enfermedad general y pensión de invalidez, por lo que, si la fecha en que se produce el estado de invalidez coincide con el periodo de incapacidad por enfermedad general, que reconoce el SGSSS a través de las EPS, el pago de la pensión de invalidez comenzará, a realizarse al vencimiento de dicha incapacidad, que como se mencionó en la razón CUARTA, correspondió al 19 de noviembre de 2013.

SEPTIMA: En nuestro caso, el empleador NO continuó con el reconocimiento monetario de la incapacidad temporal, por lo que no se configura obligación para la Entidad Administradora de Pensiones, COLPENSIONES de rembolsar al empleador ninguna suma, pues estas nunca se pagaron por dicho concepto.

OCTAVA: respecto de la liquidación del monto de la mesada pensional, se yerra por parte de COLPENSIONES, toda vez que el IEL tomado en cuenta, \$1.312.885, no corresponde al IBL real; esto debido a que el empleador no venía realizando los aportes con base en al IBC que el señor DÍAZ GRACÉS tenía derecho; constituyéndose en ellos el fenómeno de la ELUSIÓN en el pago de aportes. Para efectos de demostrar esta afirmación me permito aportar constancias de los pagos efectivos realizados por la empresa a mi persona y que no corresponden al IBC reportado en la historia laboral que obtuve de COLPENSIONES.

El fenómeno de la elusión se presenta cuando se realizan los pagos a la seguridad social por un ingreso base de cotización inferior al que realmente corresponde. En este caso, los empleadores deberán responder por el mayor valor de las prestaciones que se causen, entre lo que reconozca la entidad administradora y el valor que deba reconocerse de acuerdo con el salario realmente devengado por el trabajador; además, podrá ser sujeto de multas impuestas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud.

En los casos de evasión y elusión de aportes a la seguridad social, cuando se han impuesto multas por el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud, será necesaria la cancelación de la multa para que el empleador pueda suscribir contratos con el Estado.

Para corregir la elusión, los empleadores que realizan los aportes de sus trabajadores por un ingreso base de cotización inferior al que realmente corresponde, y teniendo en cuenta que ya ha ocurrido el hecho que da lugar al reconocimiento y pago de la prestación de la pensión de invalidez, deberá junto con la entidad administradora de pensiones, en nuestro caso COLPENSIONES, hacer la liquidación de las diferencias de los aportes adeudados, junto con los intereses moratorios y proceder a su pago de la diferencia a favor del trabajador pensionado por invalidez, para lo cual las entidades están autorizadas para suscribir acuerdos de pagos con los empleadores.

PETICIONES

PRIMERA: Que se sirva revocar parcialmente la Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, mediante la cual se reconoce al señor CAMILO ARTURO DÍAZ GARCÉS, la prestación de la pensión de invalidez, y, consecuentemente, se declare que es a mi poderdante, el señor DÍAZ GARCÉS, a quien le corresponde por ley la pensión de invalidez de manera retroactiva a la fecha de estructuración de la invalidez correspondiente al 3 de marzo de 2013 y en razón del pago de las incapacidades médicas reconocidas por la EPS SALUDCOOP, hasta el 19 de noviembre de 2013; le sean canceladas las mesadas pensionales correspondientes desde el día siguiente, el 20 de noviembre de 2013, hasta la fecha y no canceladas efectivamente al señor DÍAZ GARCÉS.

SEGUNDA: En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior correspondiente quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

TERCERA: Que se sirva hacer la reliquidación de la mesada pensional; liquidando las diferencias de los aportes adeudados, junto con los intereses moratorios y proceder a su pago de la diferencia a favor del trabajador pensionado por invalidez, el señor CAMILO DÍAZ GARCÉS, para lo cual COLPENSIONES, está autorizada para suscribir acuerdos de pagos con el empleador.

CUARTA: De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal (arts. 44, inciso 5º, y 61 del C.C.A.)

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución No. 2013_9361342, del 13 de junio de 2014, objeto de discusión del presente recurso.

- b) Copia de la comunicación referenciada con el Consecutivo No. 2014_3502025 del 9 de junio de 2014.
- c) Copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros en la cual se efectúa el pago de nómina del señor CAMILO DÍAZ GARCÉS.
- d) Los demás documentos que deban adjuntarse a la petición, conforme a los requerimientos legales.
- e) Igualmente, que se tengan como pruebas los documentos pertinentes que figuran en los antecedentes administrativos.

ANEXOS

- Poder para actuar y con el cual se prueba la personería del suscrito.
- Lo anunciado en acápite de pruebas, en....., folios útiles.

NOTIFICACIONES

La apoderada: Para todos los efectos de comunicación del trámite de este recurso, puedo ser notificada en la Cra. 10 No. 21 – 15. Of. 503. Edif. Camol. Tunja (Boyacá).
Telefax: (8)7470540. Cel: 3206719760. Correo electrónico: luzmaabogada@gmail.com

Mi poderdante: Cra. 9 No. 4 – 54. Barrio Centro. Samacá (Boyacá). Cel.: 3208206821

Señores Gerencia de Reconocimiento,

Con todo el respeto,

Atentamente,



LUZ MARINA PÉREZ NARANJO
C.C. 46.365.940 de Sogamoso (Boyacá)
T.P. 161.499 del C. S. de la J.



Bogotá D.C., 13 de enero de 2015
0074720

BZZC

Señor (a)
CAMILO ARTURO DIAZ GARCES
CRA 9 # 4-54
SAMACÁ BOYACA

Referencia: Radicado No. 2014_5232371 del 2015/1/13
Ciudadano: CAMILO ARTURO DIAZ GARCES
Identificación: Cédula de ciudadanía 71022454

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2014_5232371

Respetado(a) señor(a):

Reciba cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención a la solicitud de reconocimiento presentada por usted bajo el radicado de la referencia y con el fin de resolver de fondo la misma, me permito informarle que una vez revisada la documentación obrante en su expediente pensional no se evidenció:

Certificado de la última incapacidad cancelada por la EPS

Lo cual resulta indispensable para que la entidad resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que solicitamos allegar el mencionado documento.

Por favor acercarse al punto de atención Colpensiones más cercano con el fin de radicar el documento requerido, dentro de los 30 días siguientes al recibo de esta comunicación siendo indispensable dar a conocer el presente documento y que los mismos sean radicado por el trámite de recepción de documentos adicionales de reconocimiento. (Artículo 17 Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

VALIADO



Bogotá D.C 10 de febrero de 2014
2235284

Señor(es)
Diaz Garces Camilo Arturo
CC 71022454
CRA. 9 N 4-54 SAMACA
Tel. 3132721821
Samaca

Referencia: Certificación de Incapacidades

Cordial Saludo

En atención a su comunicado radicado el día 10 de Enero de 2014 con el consecutivo 2235284, en el que se solicita la certificación de incapacidades emitidas por el(la) señor(a) Díaz Garces Camilo Arturo identificado(a) con cédula de ciudadanía nos permitimos informar, que adjunto a este número 71022454 comunicado, encontrará dicha certificación con las prestaciones económicas generadas a partir del mes de octubre del año 2012, con el fin de verificar los días y los valores liquidados en las prestaciones mencionadas.

Para su conocimiento, las empresas promotoras de Salud están obligadas a reconocer hasta 180 días de incapacidad consecutivos por una misma enfermedad; a partir del día 181, este reconocimiento pasa a ser responsabilidad de los Fondos de Pensiones, al igual que la remisión a la junta de Calificación, donde se determina el grado de pérdida de Capacidad y si hay lugar a reconocimiento de mesada pensional por invalidez. Decreto 2463 de 2001, artículo 23.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

RESOLUCION 2266 DE 1998 (Agosto 06) ARTICULO 13. DE LA PRORROGA DE LA INCAPACIDAD. Se entiende por prórroga de incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta días (30) días calendario.

DECRETO 1406 DE 1999, ARTÍCULO 40 PARÁGRAFO 1: Cuando las incapacidades son de tipo Nueva "Serán de cargo de los respectivos cotizantes independientes o empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados".

Agradeciendo su atención al presente y en los términos anteriores, damos respuesta a las inquietudes planteadas por usted(es).

Atentamente

DALIA DAZA RAMIREZ
Coordinadora Nacional de Prestaciones Económicas

Elaboró bbustoss
Revisó Adriana restrepo

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

CERTIFICACION DE INCAPACIDADES SALUDCOOP EPS
 COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S A C I N I T 900203461
 2235284

Nit Afiliado	Nombres Afiliado	Incapacidad No	Fecha Inicio	Fecha Fin	Origen	Dias	Dias Acum	Diagnóstico	No Liquidación	dias Liquidados	Valor Liquidado	Estado Liquidación
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	8960674	02-oct-12	03-oct-12	Enfermedad General	2	0	A069	LA INCAPACIDAD INFERIOR A 3 DIAS ES A CARGO DEL EMPLEADOR			
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	8960680	07-nov-12	07-nov-12	Enfermedad General	1	0	K528	LA INCAPACIDAD INFERIOR A 3 DIAS ES A CARGO DEL EMPLEADOR			
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9825869	03-mar-13	01-abr-13	Enfermedad General - SOAT	30	0	T068	27715526	27	\$ 1.521.670	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9825962	02-abr-13	22-abr-13	Enfermedad General - SOAT	21	30	T068	27715948	21	\$ 1.179.166	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9825960	23-abr-13	22-may-13	Enfermedad General - SOAT	30	51	T068	27715955	30	\$ 1.684.524	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9825964	23-may-13	21-jun-13	Enfermedad General - SOAT	30	81	T068	27715939	30	\$ 1.386.025	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	1001010000148710	22-jun-13	11-jul-13	Enfermedad General	20	111	G913	27702868	17	\$ 924.562	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9977466	12-jul-13	22-jul-13	Enfermedad General - SOAT	11	131	G910	27899249	11	\$ 446.187	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	9984328	23-jul-13	21-ago-13	Enfermedad General - SOAT	30	142	G810	27899242	30	\$ 1.622.581	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10148534	22-ago-13	20-sep-13	Enfermedad General - SOAT	30	172	G810	28087723	30	\$ 1.487.136	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10236883	21-sep-13	20-oct-13	Enfermedad General - SOAT	30	202	T940	28192233	30	\$ 1.126.335	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10386553	21-oct-13	19-nov-13	Enfermedad General - SOAT	30	232	T940	28362916	30	\$ 1.086.300	Pagada
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10584538	20-nov-13	19-dic-13	Enfermedad General - SOAT	30	262	T940	LA INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DIAS ES A CARGO DE LA AFP			
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10629526	20-dic-13	18-ene-14	Enfermedad General - SOAT	30	292	T940	LA INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DIAS ES A CARGO DE LA AFP			
71022454	Diaz Garces Camilo Arturo	10735367	19-ene-14	17-feb-14	Enfermedad General - SOAT	30	322	T940	LA INCAPACIDAD SUPERIOR A 180 DIAS ES A CARGO DE LA AFP			
Total Dias Acum							352					



DALIA DAZA RAMIREZ
 Coordinadora Nacional de Prestaciones Económicas

Elaboro: *bhustoss* *Rojas*
 Reviso: *Adriana restrepo*

COLPENSIONES
2014_2253238
19/03/2014 11:17:53 a.m.
TUNJA
BOYACA - TUNJA
CORRESPONDENCIA
Nro Folios:1

0201422532385%0

Tunja, 19 de Marzo de 2014

Señores
COLPENSIONES
CIUDAD

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me hagan el desembolso por las incapacidades pertenecientes al señor CAMILO ARTURO DIAZ GARCEZ identificado con C.C 71.022.454 de Frontino (Antioquia) con fecha de iniciación 20 de diciembre del 2013 y finaliza el 18 de enero de 2014, y la siguiente va del 19 de enero del 2014 y finaliza el 17 de febrero de 2014 en constancia anexo los siguientes documentos.

ANEXO

- Certificación de incapacidad de Saludcoop inferiores a los 180 días
- Formularios de pronóstico de rehabilitación del especialista tratante
- Certificación bancaria
- Incapacidades superiores a.180 días
- Resumen de historia clínica
- Fotocopia de la cedula

Agradezco su oportuna colaboración

Atentamente,

LUZ GUDIELA SANCHEZ GUTIERREZ
C.C 45.458.133 de Cartagena

Tunja, 07 de Mayo de 2014

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Cordial Saludo

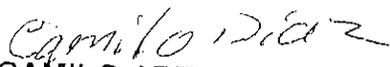
Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me hagan el desembolso por las incapacidades pertenecientes al señor **CAMILO ARTURO DIAZ GARCEZ** identificado con C.C. N. 71.022.454 de Frontino Antioquia con fecha de 18 de Febrero de 2014 y finaliza 04 Marzo de 2014 y 05 de Marzo de 2014 y finaliza 19 de Marzo de 2014 y 20 de Marzo de 2014 y finaliza 03 de Abril de 2014 y 04 de Abril de 2014 y finaliza 18 de Abril de 2014 en constancia anexo los siguientes documentos.

ANEXO

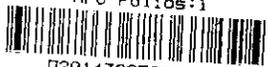
- Certificado de incapacidad de Salucoop inferiores a los 180 días
- Formularios de pronóstico de rehabilitación del especialista tratante
- Certificación bancaria
- Incapacidades superiores a 180 días
- Resumen de historia clínica
- Fotocopia de la cedula

Agradezco su oportuna colaboración

Ateñtamente,


CAMILO ARTURO DIAZ GARCES
C.C.N. 71.022.454 de Frontino Antioquia

Tunja, 07 de Mayo de 2014

COLPENSIONES
2014_3925938
20/05/2014 11:47:25 a.m.
TUNJA
BOYACA - TUNJA
CORRESPONDENCIA
Nro Folios: 1

020143925938L+0

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Cordial Saludo

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar me hagan el desembolso por las incapacidades pertenecientes al señor CAMILO ARTURO DIAZ GARCEZ identificado con C.C. N. 71.022.454 de Frontino Antioquia con fecha de 19 de Abril de 2014 y finaliza 03 de Mayo de 2014 y 04 de Mayo de 2014 y finaliza 18 de Mayo de 2014.

ANEXO

- Certificado de incapacidad de Salucoop inferiores a los 180 días
- Formularios de pronostico de rehabilitación del especialista tratante
- Certificación bancaria
- Incapacidades superiores a 180 días
- Resumen de historia clínica
- Fotocopia de la cedula

Agradezco su oportuna colaboración

Atentamente,

Camilo Diaz

CAMILO ARTURO DIAZ GARCES
C.C.N. 71.022.454 de Frontino Antioquia



Bogotá D.C 10 de marzo de 2015
2844571

Señor(es)
Camilo Arturo Díaz Garces
CC 71022454
CI 6 N°10-37
3208206821
Samaca, Boyaca

Referencia: Certificación de Incapacidades
RAD - 2844571

Cordial Saludo

En atención a su comunicado radicado en nuestras oficinas con el número de radicado en referencia, en el que se solicita la certificación de incapacidades emitidas por el(la) señor(a) Camilo Arturo Díaz Garces identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71022454 nos permitimos informar, que luego de verificar en nuestro sistema, encontramos que el día 17 de Julio de 2014 el usuario(a) en mención registró un acumulado total de 502 días de incapacidad continua, consecuente de los diagnósticos T064 T940

Para su conocimiento, las empresas promotoras de Salud están obligadas a reconocer hasta 180 días de incapacidad consecutivos por una misma enfermedad; a partir del día 181, este reconocimiento pasa a ser responsabilidad de los Fondos de Pensiones, al igual que la remisión a la junta de Calificación, donde se determina el grado de pérdida de Capacidad y si hay lugar a reconocimiento de mesada pensional por invalidez. *DECRETO 2643 DE 2001, art 23*

Adjunto a este comunicado, encontrará la certificación de incapacidades, con el fin de dar inicio al trámite correspondiente ante la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentre el usuario(a) afiliado(a).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 770 de 1.975, art 9: Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Agradeciendo su atención al presente y en los términos anteriores, damos respuesta a las inquietudes planteadas por usted(es).

Atentamente

Elaboró APTRUJILLOS
Revisó Adriana restrepo

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.



CERTIFICADORA DE INCAPACIDADES SALUDCOOP EPS
Camilo Arturo Diaz Garces, C.I. 1022454

Nº Afiliado	Nombres Afiliado	Incapacidad No	Fecha Inicio	Fecha Fin	Origen	Dias Acum.	Diagnostico	No Liquidación	Dias Liquidados	Valor Liquidado	Estado Liquidación	Ingreso Base de Cotización (IBC)	Valor Pagado	Saldo a Favor del Afiliante	Saldo a Favor de SaludCoop EPS	Discrepancias (Ver convenios o final de informe)	Motivo de La Negación (Ver Convenios o Final de Informe)
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9825969	03/03/2013	01/04/2013	Enfermedad General - SOAT	30	T068	27715526	27	\$ 1.521.670	Pagada	2536000	\$ 1.521.670	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9825969	02/04/2013	22/04/2013	Enfermedad General - SOAT	21	T068	27715846	21	\$ 1.178.166	Pagada	2536000	\$ 1.178.166	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9825969	23/04/2013	22/05/2013	Enfermedad General - SOAT	30	T068	27715855	30	\$ 1.884.524	Pagada	2536000	\$ 1.884.524	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9825969	23/05/2013	21/06/2013	Enfermedad General - SOAT	30	T068	27715838	30	\$ 1.386.023	Pagada	2536000	\$ 1.386.023	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9814777	22/06/2013	11/07/2013	Enfermedad General - SOAT	20	G913	27702868	17	\$ 926.592	Pagada	2431778	\$ 926.592	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	9894328	12/07/2013	22/07/2013	Enfermedad General - SOAT	11	G910	27899249	11	\$ 446.147	Pagada	2431778	\$ 446.147	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10146534	23/07/2013	20/09/2013	Enfermedad General - SOAT	30	G810	27889242	30	\$ 1.622.581	Pagada	2431778	\$ 1.622.581	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10236883	21/09/2013	20/10/2013	Enfermedad General - SOAT	30	G810	26081723	30	\$ 1.487.136	Pagada	2431778	\$ 1.487.136	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10386563	21/10/2013	19/11/2013	Enfermedad General - SOAT	30	T940	28182233	30	\$ 1.126.335	Pagada	2431778	\$ 1.126.335	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10584538	20/11/2013	19/12/2013	Enfermedad General - SOAT	30	T940	28362916	30	\$ 1.088.300	Pagada	2431778	\$ 1.088.300	\$ 0	\$ 0	1	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10735367	20/12/2013	19/01/2014	Enfermedad General - SOAT	30	T940	28858581	0	\$ 0	Rechazada	2170523	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	10625255	19/01/2014	17/02/2014	Enfermedad General - SOAT	30	T940	28851712	0	\$ 0	Rechazada	2200625	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11199877	18/02/2014	04/03/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29058839	0	\$ 0	Rechazada	1307832	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11199881	05/03/2014	19/03/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29524537	0	\$ 0	Rechazada	1726708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11199883	20/03/2014	03/04/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29524541	0	\$ 0	Rechazada	1531708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11199887	04/04/2014	19/04/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29524547	0	\$ 0	Rechazada	1531708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11251538	19/04/2014	03/05/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29584688	0	\$ 0	Rechazada	1531708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11337551	09/05/2014	18/05/2014	Enfermedad General - SOAT	15	T940	29584681	0	\$ 0	Rechazada	1531708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
71022454	Camilo Arturo Diaz Garces	11482115	19/06/2014	17/07/2014	Enfermedad General - SOAT	30	T064	29878547	0	\$ 0	Rechazada	1436708	\$ 0	\$ 0	\$ 0	3	
					Total Dias Acumuladas	30	572		0	\$ 0	Rechazada	1382875	\$ 12.484.496	\$ 0	\$ 0	3	

1	COAFIACIONES
2	Incapacidad Pasiva
3	Prescripción Suspensiva De Pago (favor remir cuantía de cobro)
4	Incapacidad Pasiva Por Paramédico de Ley
5	Paga el familiar
	Auditoria médica

3	MOTIVO DE NEGACION POR PARAMETROS DE LEY
3.1	INCAPACIDAD A CARGO DE LA AEL (Decreto 1298 DE 1984 art 31 y 34)
3.2	INCAPACIDAD A CARGO DE LA AEL (Decreto 798 DE 1984 art 31 y 34)
3.3	INCAPACIDAD A CARGO DE LA AEL (Decreto 1298 DE 1984 art 31 y 34)
3.4	DIAS A CARGO SUPERIOR A 90 DIAS A CARGO DE 1989 ACT. 48 DECRETO 2815 DE 2013
3.5	INCAPACIDAD A CARGO DE LA AEL (Decreto 1298 DE 1984 art 31 y 34)
3.6	INCAPACIDAD PRESCRIBIDA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (DECRETO 1495 DE 1974 art 47 y 1582 del 2011, Art 28)
3.7	NO PRESENTA RELACION LABORAL (DECRETO 1406 DE 1988 ART 60)
3.8	PRESENTA PAGOS EXTEMPORANEO DECRETOS 1070 DE 2007 Y 1084 DE 1988 art 21
3.9	NO CUMPLE PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIONES - DECRETO 047 DE 2006 art 37 SENIENCIA C 663 DE 2005
5.1	RECHAZADA ATRIBUCION MEDICA
5.2	RECHAZADA ATRIBUCION MEDICA

[Firma]
DALIA DAZA RAMIREZ
Coordinadora Nacional de Prestaciones Económicas
Aprobado